

ESTADO No. 115
EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **27 diciembre de 2019.**

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	032-1-20	CEMENTOS Y CALIZA DE LA PAZ S.A.	3	26/12/2019	PARV N.941	<p>ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 798 del 27 de noviembre de 2018, relacionado con implementar señalización de tipo informativa y demarcación preventiva y prohibitiva en el área del título minero; y realizar el encerramiento de los frentes de explotación inactivos, para evitar accidentes mientras no se estén realizando labores de explotación, dándose por cumplida la verificación informada mediante Auto PARV No. 272 del 22 de febrero de 2019, en atención a lo expuesto en el numeral 4 del Informe de Visita No. 247 del 19 de Diciembre de 2019.</p> <p>INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 032-1-20, que frente al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 798 del 27 de noviembre de 2018, relacionado con implementar manejo</p>



adecuado de las explotaciones mineras, taludes, machones, etc., con respecto a lo aprobado en el PTO, se verificará el estado de cumplimiento a esta "no conformidad" en la próxima visita de fiscalización al título minero, teniendo en cuenta la documentación allegada por la sociedad titular mediante radicado No. 20199060332782 del 20 de noviembre de 2019 (visto al numeral 4 del presente Informe Técnico).

RECORDAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 032-1-20, que las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas con ocasión a las visitas de fiscalización efectuadas al título minero son para darle estricto cumplimiento y para que las medidas correctivas implementadas se mantengan en el tiempo (responsabilidad que recae directamente sobre el titular minero), más no para que se conviertan solamente en la presentación de documentación que evidencie un presunto cumplimiento a lo solicitado que dure hasta que sea declarado subsanado por la autoridad minera, en este sentido, la información allegada ya sea en registros fotográficos, planillas u otro tipo de soporte al no poderse verificar y/o corroborar en campo en la siguiente visita de fiscalización seguirá siendo una "no conformidad" que generará otro requerimiento, o en su defecto, representará un incumplimiento a lo ya requerido que inducirá a la imposición de las sanciones correspondientes.

RECORDAR a la sociedad CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A., titular del Contrato de Concesión No. 032-1-20, que en todo momento debe darle cumplimiento a lo proyectado en el plan minero aprobado, especialmente a lo relacionado con



							<p>el dimensionamiento geométrico del método de explotación (altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud del banco y demás variables técnicas) y todas las labores mineras deben ajustarse a lo estipulado en el instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".</p> <p>INFORMAR a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 032-1-20 fue emitido el Informe de Visita No. 247 del 19 de Diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
2	AUTO	0152-20	ADEMOLER LTDA	3	26/12/2019	PARV N,942	<p>APROBAR los FBM Anuales 2013 y 2014 con sus respectivos planos de labores.</p> <p>DAR POR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante auto PARV No. 1369 del día 30 de diciembre de 2016, relacionado con los FBM Anuales 2013 y 2014 con sus respectivos planos de labores.</p>



						<p>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0152-20, que el área jurídica se encuentra adelantando el estudio del recurso de reposición contra la Resolución VSC No. 000664 del 26 de agosto de 2019, presentado mediante radicado No. 20199060328862 del 08 de octubre de 2019 donde se impuso la sanción de multa por los incumplimientos relacionados con las correcciones del FBM Anual 2015 y su plano y relacionado con la corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre 2018 y al primer (I), segundo (II), tercer (III) trimestre 2019 por separado para cada año, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, junto con el soporte de pago. Esto teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 544 del 23 de diciembre de 2019 Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de</p>
--	--	--	--	--	--	--



conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0152-20, que los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016 allegados (en físico); no serán objeto de evaluación, teniendo en cuenta que de conformidad Resolución 40558 del 2 junio de 2016, artículo 3° para el diligenciamiento, presentación y refrendación de los Formatos Básicos Minero Semestral – “FBM” para el periodo semestral del año 2016, en el anexo que hace parte de la presente Resolución. **ARTICULO 2°.** El Formato Básico Minero Semestral – “FBM”, de que trata el artículo 1° de la presente Resolución, se deben diligenciar electrónicamente en la Plataforma del SI.MINERO, **no se acepta** ya que en la plataforma del SI MIENERO, mediante los radicados No. 2019012836467, 2019012836469, 2019012836466 y 2019012836465 todas del 28 de enero de 2019 adjuntaron los FBM semestrales y anuales 2017 y 2018. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV No. 544 del 23 de diciembre de 2019.

Requerir bajo apremio de multa a la sociedad ADEMOLER LTDA, para que diligencie a través de la plataforma del SI.MINERO, los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016 y 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.



							<p>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0152-20, que persiste el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad relacionados con relacionados con la presentación del faltante de pago por concepto de regalías del IV trimestre del año 2014, I, II, III y IV trimestre del año 2015, I, II, III y IV trimestre 2016 y I y II trimestre 2017, requeridos en autos PARV Nros. 1369 del día 30 de diciembre de 2016 y PARV GSC-ZN No. 0074 del día 10 de noviembre de 2017, por lo que la Autoridad Minera procederá con el estudio de la declaratoria de caducidad.</p> <p>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0152-20, que una vez vencido el término que le fue otorgado mediante auto PARV No. 851 de fecha 08 de noviembre 2019 para subsanar el requerimiento relacionado con la justificación de las razones por las cuales se encuentran suspendidas las actividades de explotación, sin que allegue la prueba correspondiente se procederá con la sanción correspondiente.</p> <p>ACoger el Concepto Técnico PARV No. 544 del 23 de diciembre de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
3	AUTO	LL7-11251	ANA LUCIA MENDOZA ARZUAGA Y JUAN RAFAEL CALDERON GARRIDO	2	26/12/2019	PARV N.943	<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LL7-11251, que el Área Jurídica se encuentra realizando los estudios, con el fin de proferir pronunciamiento jurídico, frente al radicado</p>



							<p>No. 20199060328522 del 4 de octubre de 2019, referente al Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. VSC 000579 del 8 de agosto de 2019, que resolvió declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. LL7-11251.</p> <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. LL7-11251, abstenerse de realizar labores mineras de Explotación, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LL7-11251, fue emitido el informe de Visita No. 254 del 20 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
4	AUTO	0175-20	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LAS CASITAS	4	26/12/2019	PARV N.944	<p>REQUERIR a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LAS CASITAS, titular del Contrato de Concesión No.0175-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que complemente los Elementos de Protección Personal-EPP implementando el uso de las botas de seguridad, de conformidad el informe de visita No. 256 del 20 de diciembre de 2019, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de esta medida, lo cual será</p>



						<p>verificado en la próxima visita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0175-20, bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la multa impuesta por la Resolución VSC No. 001193 del día 15 de noviembre de 2018 por medio de la cual se resolvió imponer multa por valor de 13.5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Para lo cual, se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>DAR TRASLADO del Informe Técnico de Visita de Seguimiento Consecutivo 256 del 20/12/2019 a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar frente a lo observado en la visita de fiscalización efectuada el día 19 de noviembre de 2019, con relación al siguiente aspecto: manejo inadecuado de los residuos sólidos generados en la operación minera los cuales se encuentran ubicados de forma desorganizada sobre todas las áreas intervenidas del proyecto minero.</p> <p>ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 256 del 20/12/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá</p>
--	--	--	--	--	--	--

